

ESTATUTOS DE LA UNIÓN DE ESCRITORES Y ARTISTAS DE CUBA

FEBRERO DE 2026



65
UNEAC

100
FIDEL

Arte Fiel

ESTATUTOS DE LA UNIÓN DE ESCRITORES Y ARTISTAS DE CUBA



2026

ÍNDICE

CAPÍTULO I Disposiciones Generales (Artículos 1-7) _____	04-05
CAPÍTULO II De los Objetivos y Fines (Artículo 8) _____	06-07
CAPÍTULO III De los Principios (Artículo 9) _____	08-09
CAPÍTULO IV Del Ingreso (Artículos 10-14) _____	10-11
CAPÍTULO V De los Miembros: Deberes y Derechos (Artículos 15-18) _____	12-13
CAPÍTULO VI De la Estructura (Artículos 19-25) _____	14-15
CAPÍTULO VII De los órganos de Gobierno (Artículos 26-51) _____	16-25
CAPÍTULO VIII De los Directivos (Artículos 52-72) _____	26-29
CAPÍTULO IX Del Régimen Disciplinario Aplicable a los Miembros y Directivos (Artículos 73-76) _____	30-31
CAPÍTULO X Del Patrimonio (Artículos 77-78) _____	32-33
CAPÍTULO XI De la Gestión Económico-Administrativa (Artículos 79-82) _____	34-35
CAPÍTULO XII De las Reformas y Modificaciones (Artículo 83) _____	36-37
CAPÍTULO XIII De la Extinción (Artículos 84-86) _____	38-39

CAPÍTULO



**DISPOSICIONES
GENERALES**

Artículo 1: La Unión de Escritores y Artistas de Cuba (Uneac) es una organización social, con fines artísticos, literarios y culturales, continuadora de las más auténticas tradiciones culturales, patrióticas y éticas de la nación cubana. Reúne en su seno, de forma voluntaria y selectiva, a escritores y artistas cubanos, y excepcionalmente de otros países, que residan de manera permanente en el territorio nacional.

Artículo 2: La Uneac actúa de acuerdo a los preceptos de la Constitución de la República de Cuba y reconoce al Partido Comunista de Cuba como fuerza dirigente superior de la sociedad y el Estado.

Artículo 3: Los objetivos y fines de la Uneac se sustentan en los principios de la política cultural de la Revolución Cubana, refrendados en la Constitución de la República de Cuba. De manera efectiva participa en la formulación, puesta en práctica y expresión de dicha política como contribución al desarrollo integral de la nación.

Artículo 4: La Uneac se rige por sus Estatutos, el Reglamento y por cuantos preceptos legales de la República de Cuba les sean aplicables.

Artículo 5: La Uneac se adhiere a los principios de la democracia socialista y en consecuencia defiende el derecho a la información, a la palabra, al ejercicio responsable del criterio, a la más amplia libertad de creación, a la investigación, a la experimentación, a la crítica, al debate y a la polémica.

Artículo 6: La Uneac posee personalidad y capacidad jurídicas propias, domicilio legal en la capital de la República de Cuba, con

sus respectivas sedes en las provincias, en el municipio especial Isla de la Juventud y en otros municipios.

Artículo 7: Las relaciones que la Uneac establezca con personas jurídicas y naturales se materializarán a través de convenios, contratos, cartas de intención y otros instrumentos legales.

CAPÍTULO



**DE LOS OBJETIVOS
Y FINES**

Artículo 8: La Uneac tiene los siguientes objetivos y fines:

8.1. Objetivos:

a) Estimular, proteger, enriquecer y defender la más amplia libertad de creación intelectual y artística.

b) Rechazar y combatir toda actividad contraria a los principios de la Revolución Cubana.

c) Favorecer el estudio, la valoración crítica y la promoción, tanto nacional como internacional, de las obras representativas de la cultura cubana.

d) Contribuir a la preservación y difusión de los valores intelectuales, artísticos y culturales del pueblo cubano, la defensa de su identidad y su patrimonio, así como de lo más representativo de las culturas de los pueblos del mundo.

e) Participar en la defensa de los valores humanistas y de la diversidad cultural y de la integración latinoamericana y caribeña.

f) Enfrentar la colonización cultural, mediante la promoción de lo más valioso de la creación artística y literaria, a nivel nacional e internacional.

8.2. Fines:

a) Trabajar con las instituciones estatales, principalmente culturales y educacionales del país, y las organizaciones sociales, políticas y de masas para participar de modo efectivo en la formulación y la aplicación de la política cultural cubana.

b) Estimular las relaciones sociales y de

trabajo entre los creadores de las diversas manifestaciones.

c) Contribuir a la preservación de los valores éticos en la sociedad cubana, en particular los relacionados con la creación y la obra artística y literaria.

d) Exigir el cumplimiento de las leyes que protegen los derechos de la creación literaria, artística y la propiedad intelectual.

e) Propiciar formas de contacto y diálogo entre los escritores, artistas y el público.

f) Estimular la participación de los miembros en la formación de nuevos talentos artísticos y literarios.

g) Propiciar el intercambio de sus creadores con los de otros países.

h) Contribuir al desarrollo, fortalecimiento y difusión de las manifestaciones culturales populares y comunitarias.

i) Establecer convenios de intercambios nacionales e internacionales con instituciones afines, organizaciones de creadores, centros culturales, universidades, fundaciones, artistas e intelectuales.

j) Propiciar la participación de los miembros de la organización en intercambios de diversa naturaleza que contribuyan al desarrollo de la cultura cubana.

CAPÍTULO



DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 9: La Uneac desarrolla sus actividades orgánicas sobre la base de los siguientes principios:

- a) Plena participación de los miembros en la vida de la organización.
- b) Libertad de discusión y expresión. Ejercicio de la crítica y la autocrítica y aceptación de los acuerdos aprobados por la mayoría.
- c) Dirección colectiva y responsabilidad individual en el cumplimiento de las funciones y las tareas encomendadas.
- d) Respeto de cada órgano de gobierno a las atribuciones de los demás órganos.
- e) Elecciones en cada uno de los órganos de gobierno de la organización en el tiempo y la forma que se estipula en estos Estatutos y en el Reglamento.
- f) Política común de crecimiento en todas las asociaciones y comités provinciales.
- g) Obligatorio cumplimiento de las resoluciones y los acuerdos de los órganos de gobierno para las instancias subordinadas y por todos los miembros, siempre que no violen los derechos establecidos en los presentes Estatutos.
- h) Rendición de cuentas sistemática de los directivos y funcionarios.
- i) Revocación del mandato de los elegidos para los órganos de gobierno cuando incumplan lo establecido en los Estatutos y el Reglamento de la Uneac.

CAPÍTULO

N

DEL INGRESO

Artículo 10: Podrán ingresar a la Uneac los escritores y artistas que acepten expresamente estos Estatutos, soliciten su ingreso y les sea aprobado.

Artículo 11: Los escritores y artistas que aspiren a pertenecer a la Uneac deben presentar por escrito ante el presidente del Comité Provincial, y en el caso de los residentes en La Habana, ante el presidente de la Asociación correspondiente:

- a) Solicitud de ingreso a la organización, en la que se exprese la aceptación de los Estatutos.
- b) Currículo que documente su trayectoria artística o literaria.
- c) Dossier detallado de su obra.

Artículo 12: La Presidencia de la Uneac libraré convocatoria pública al crecimiento, al menos una vez entre congresos, y presentará el calendario para la realización del proceso.

Artículo 13: El ingreso de un escritor o artista es aprobado en reunión del Secretariado por recomendación de la Asociación correspondiente. El proceso establecido para el ingreso a la Uneac se detalla en el Reglamento.

Artículo 14: El Secretariado de la Uneac, atendiendo el parecer de la Asociación y del Comité Provincial correspondientes, tiene la facultad de autorizar excepcionalmente, y fuera del proceso ordinario de crecimiento, el ingreso de escritores y artistas cubanos, residentes o no en el territorio nacional. También podrá autorizar el ingreso de escritores y artistas de

otros países que residan de forma permanente en Cuba.

CAPÍTULO

V

**DE LOS MIEMBROS:
DEBERES Y DERECHOS**

Artículo 15: Todos los miembros de la Uneac tienen los mismos derechos y deberes.

Artículo 16: Los miembros de la Uneac tienen derecho a:

a) Participar activamente en la vida de la organización.

b) Poseer el carné de la Uneac.

c) Proponer, elegir o ser elegidos a todos los órganos de gobierno excepto los que se encuentren sujetos a medidas disciplinarias que así se lo impidan, además de los que hayan renunciado a un cargo de dirección en los últimos cinco años.

d) Dirigir quejas, reclamaciones y proposiciones a los órganos de gobierno de la Uneac, así como solicitudes de información sobre el trabajo de la organización. Recibir respuestas de los órganos de gobierno de la Uneac.

e) Pertener a más de una Asociación, sección o filial, previa aprobación en el proceso de crecimiento.

f) Recibir los reconocimientos y distinciones que otorga la organización **de haber acumulado los debidos méritos o cumplir con los requisitos exigidos.**

g) Acceder a los servicios de las instalaciones de la Uneac y a las facilidades que ofrece.

Artículo 17: Todos los miembros de la Uneac tienen el deber de:

a) Cumplir y hacer cumplir la letra y el espí-

ritu de los Estatutos.

b) Mantener una sostenida calidad en su creación artística y/o literaria.

c) Trabajar por el logro de los objetivos y fines de la organización y desarrollar una vida activa dentro de ella.

d) Cumplir las funciones y tareas que les sean encomendadas por los órganos de gobierno.

e) Asistir a las asambleas, reuniones y actividades a las que sean convocados.

f) Mantener al día su cotización.

g) Actualizar anualmente su expediente de miembro, con excepción de los Miembros de Honor del Consejo Nacional.

h) Mantener una actitud acorde con los principios de nuestra sociedad.

i) No violar principios éticos que lesionen el prestigio de algún miembro de la organización, ni de la propia Uneac.

Artículo 18: La condición de miembro de la Uneac cesará por solicitud personal, por incumplimiento de sus deberes como miembro o por la aplicación de la medida disciplinaria de separación definitiva.

CAPÍTULO

VI

DE LA ESTRUCTURA

Artículo 19: La Uneac está compuesta por:

- a) Asociaciones
- b) Comités Provinciales

Artículo 20: Las Asociaciones agrupan a los miembros de la Uneac, de acuerdo con su perfil profesional. Se denominan del siguiente modo:

- a) Asociación de Escritores
- b) Asociación de Artistas Visuales
- c) Asociación de Músicos
- d) Asociación de Creadores del Cine, la Radio y la Televisión
- e) Asociación de Artistas Escénicos

Artículo 21: Las Asociaciones agrupan a sus miembros en Filiales y Secciones.

- a) Las Filiales están integradas por miembros de una misma manifestación dentro del Comité Provincial. Su denominación coincide con la de las Asociaciones.
- b) Las Secciones están integradas por miembros de la Uneac de una misma especialidad que residen en la capital. Se denominan según la especialidad.

Artículo 22: A los Comités Provinciales pertenecen todos los miembros de la Uneac residentes en un territorio.

Artículo 23: Los Comités Provinciales agrupan a sus miembros en Filiales y Comités Municipales allí donde se hayan instituido en atención a la cantidad de miem-

bro residentes en el territorio y/o su incidencia en la cultural local.

- a) Las Filiales se subordinan a los Comités Provinciales y responden metodológicamente a la Asociación correspondiente.
- b) Los Comités Municipales están integrados por todos los miembros de la Uneac en un territorio.

Artículo 24: Para la constitución de un Comité Municipal se requerirá la proposición del Comité Provincial o del Secretariado y la aprobación de la Presidencia. Será requisito indispensable la existencia de un movimiento cultural de escritores y artistas, miembros de la Uneac, que residan permanentemente en el término municipal.

Artículo 25: El Comité Municipal de la Isla de la Juventud tiene las mismas atribuciones de los Comités Provinciales.

CAPÍTULO

VIII

**DE LOS ÓRGANOS
DE GOBIERNO**

Artículo 26: Los órganos de gobierno de la Uneac son los siguientes:

- a) El Congreso.
- b) El Consejo Nacional.
- c) La Presidencia y el Secretariado.
- d) La Presidencia y el Ejecutivo de la Asociación.
- e) La Presidencia del Comité Provincial.
- f) El Ejecutivo de la Filial.
- g) El Ejecutivo de la Sección.
- h) La Presidencia del Comité Municipal.

Artículo 27: El Congreso es el máximo órgano de gobierno de la Uneac. Sesionará cada cinco años y estará integrado por delegados elegidos democráticamente mediante el voto universal, directo y secreto.

Artículo 28: El Congreso tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar el informe central.
- b) Evaluar el cumplimiento de los acuerdos y dictámenes del Congreso precedente.
- c) Elegir a los miembros del Consejo Nacional, de entre los cuales se elegirá el Secretariado de la organización.
- d) Elegir al Ejecutivo de las Asociaciones, del cual se elige al presidente, el vicepresidente primero y los vicepresidentes.
- e) Aprobar modificaciones a los Estatutos o

delegar excepcionalmente esta atribución al Consejo Nacional a propuesta de la presidencia de la Uneac.

- f) Establecer los lineamientos de trabajo de la organización para la próxima etapa.
- g) Aprobar cambios en la estructura de la organización.
- h) Hacer proposiciones al Partido Comunista de Cuba, al Estado cubano y a las organizaciones políticas y de masas sobre la aplicación de la política de la Revolución.
- i) Otorgar la condición de Miembro de Honor del Consejo Nacional.

Artículo 29: El Consejo Nacional es elegido por un período de cinco años y se constituye en el máximo órgano de gobierno de la Uneac, entre un Congreso y otro. Está integrado por miembros electos mediante voto universal, secreto y directo por los delegados al Congreso de manera que exista una representación proporcional de la totalidad de los asociados, a razón de 1 representante por cada 130 escritores y artistas, sin que estos excedan los 130 integrantes. Además, por derecho propio, son miembros los presidentes de las Asociaciones, los de los Comités Provinciales y los Miembros de Honor.

Artículo 30: El Consejo Nacional de la Uneac tiene las siguientes atribuciones:

- a) Convocar al Congreso.
- b) Aprobar la Comisión Organizadora del Congreso.
- c) Elegir en su primera sesión durante el

Congreso, de entre sus miembros, al presidente de la Uneac, el vicepresidente primero, tres vicepresidentes y dos miembros.

d) Dar seguimiento a los acuerdos, dictámenes, resoluciones y lineamientos aprobados por el Congreso.

e) Nombrar de entre los miembros de la Uneac una comisión que velará por el cumplimiento de los Estatutos y del Reglamento, así como atender las reclamaciones de los miembros.

f) Aprobar las modificaciones al Reglamento de la Uneac y otras regulaciones y normativas que fueran necesarias.

g) Recibir al menos una vez al año un informe sobre los resultados de la gestión de la Presidencia de la Uneac.

h) Aprobar o modificar la cuantía de la cotización de los miembros.

i) Aprobar la creación de nuevas condecoraciones y distinciones nacionales e internacionales de la Uneac y los reglamentos para su otorgamiento.

j) Adoptar acuerdos, resoluciones y cualquier otra medida que no se oponga a los presentes Estatutos, a los acuerdos del Congreso, al Reglamento ni a la legislación vigente.

k) Mantener su funcionamiento hasta tanto se efectúe el Congreso, si por circunstancias excepcionales no pudiera realizarse.

l) Aprobar modificaciones a los Estatutos cuando de manera excepcional la Presidencia le otorgue esta atribución.

Artículo 31: El Consejo Nacional de la Uneac se reúne al menos dos veces al año con un quorum mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Sus decisiones se adoptan por la mayoría simple del voto de los asistentes. Puede ser convocado de forma extraordinaria por la Presidencia.

Artículo 32: La Presidencia es el máximo órgano de gobierno de la Uneac entre una sesión y otra del Consejo Nacional, y se encuentra integrada por un presidente, un vicepresidente primero, tres vicepresidentes y dos miembros y, por derecho propio, por los presidentes de las Asociaciones y de los Comités Provinciales. A sus sesiones pueden ser invitados miembros, directivos y funcionarios de la Uneac y de otras instituciones. Se reúne al menos dos veces al año.

32. 1 La Presidencia de la Uneac tiene las siguientes atribuciones y funciones:

a) Dirigir la vida orgánica de la Uneac a partir del trabajo de las Asociaciones y los Comités Provinciales.

b) Convocar al Consejo Nacional.

c) Aprobar los informes que se presentan al Consejo Nacional.

d) Constituir Comisiones Permanentes para el trabajo cultural y grupos que laboren en función de cumplir los objetivos y fines de la organización.

e) Aprobar los planes de trabajo, de eventos y de programación de la Uneac y ejercer el control sobre su cumplimiento.

f) Dar seguimiento a la política de relaciones internacionales de la organización.

g) Supervisar el funcionamiento de las diferentes oficinas, direcciones y centros para el trabajo cultural de la Uneac.

h) Establecer y controlar las relaciones de trabajo con instituciones, organismos estatales, organizaciones políticas, de masas y sociales del país.

i) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, el Reglamento, los acuerdos del Congreso y del Consejo Nacional, así como de otras resoluciones y reglamentos de trabajo interno.

j) Aprobar las sustituciones o revocaciones de los directivos de las Asociaciones y de los Comités Provinciales.

k) Librar convocatoria al crecimiento.

l) Proponer al Congreso la entrega de la condición de Miembro de Honor del Consejo Nacional.

m) Aprobar el otorgamiento de la condición de Miembro de Mérito y cualquier otro reconocimiento que instituya.

n) Recibir información sobre la ejecución del presupuesto general de la Uneac e informar de ello al Consejo Nacional.

ñ) Resolver las apelaciones a las medidas disciplinarias aplicadas por los órganos de gobierno que se le subordinen.

o) Ratificar o revocar las medidas disciplinarias aplicadas por los órganos de gobierno que se le subordinan.

p) Aprobar la sanción de separación definitiva aplicada por las Asociaciones y los Co-

mités Provinciales.

q) Establecer comunicación sistemática y directa con los miembros del Consejo Nacional.

r) Proponer al Consejo Nacional, para su aprobación, la composición de la Comisión Organizadora del Congreso.

s) De manera excepcional facultará al Consejo nacional para hacer modificaciones al Estatuto y los reglamentos.

32.2 El Secretariado es el órgano ejecutivo de la Presidencia de la Uneac de entre una y otra sesión de dicho órgano. Está integrado por el presidente, el vicepresidente primero, los vicepresidentes, los miembros y los presidentes de las Asociaciones. A sus sesiones pueden asistir, por invitación o por solicitud propia, los presidentes de los Comités Provinciales. Podrán ser invitados también miembros, directivos y funcionarios de la Uneac, así como representantes de otras organizaciones.

32.3: El Secretariado tiene las siguientes atribuciones y funciones:

a) Elaborar la propuesta general de presupuesto de la Uneac para su presentación a la Presidencia, y ejercer el control sobre su ejecución.

b) Evaluar los informes periódicos de rendición de cuentas que se presenten al Consejo Nacional y a la Presidencia.

c) Supervisar y controlar la política de eventos, actividades culturales y promoción de la Uneac, así como controlar el cumplimiento de los planes anuales de las Asociaciones y los Comités Provinciales.

d) Desarrollar la estrategia de proyección internacional de la organización, así como hacer cumplir la política de relaciones internacionales de la Uneac, establecida por los órganos superiores de gobierno.

e) Velar por el cumplimiento del cronograma y por la calidad del proceso de crecimiento.

f) Aprobar los nuevos ingresos.

g) Dar seguimiento al desarrollo de las Asambleas de Miembros de los Comités Provinciales, de los Comités Municipales, de las Filiales y de las Secciones.

h) Aprobar el otorgamiento de la Distinción Majadahonda, el Diploma Nicolás Guillén, los Premios Internacionales y cualquier otra distinción o medalla que se instituya por acuerdo de la Presidencia.

Artículo 33: La Presidencia de la Asociación constituye el máximo órgano de gobierno a esta instancia. Está integrada por los miembros del Ejecutivo, electos en el Congreso y, por derecho propio, por los presidentes de Secciones, Filiales y los miembros del Consejo Nacional de esa manifestación. A sus sesiones, que serán convocadas al menos una vez al año, pueden ser invitados otros miembros de la Asociación, directivos y funcionarios de la Uneac y de otras instituciones.

Artículo 34: La Presidencia de la Asociación tiene las siguientes funciones y atribuciones:

a) Dar seguimiento a los acuerdos y planteamientos del Congreso relacionados con su manifestación.

b) Analizar y decidir las revocaciones propuestas por Secciones y Filiales.

c) Aprobar la revocación de cualquier miembro de la Presidencia y del Ejecutivo de la Asociación.

d) Velar porque los miembros de la Asociación estén adecuadamente informados acerca de las tareas que esta desarrolla, así como de aquellos acuerdos de los órganos de gobierno de la Uneac que les competen.

e) Proponer a la Presidencia de la Uneac los miembros de la Asociación que, a su juicio, sean acreedores de los reconocimientos que otorga la organización.

f) Resolver los recursos de apelación a las sanciones aplicadas a los miembros.

g) Realizar, previo análisis, el proceso de desactivación a miembros e informar a la Sección o Filial que corresponda.

h) Proponer a la Presidencia de la organización los convenios de intercambios internacionales con instituciones y organizaciones similares.

Artículo 35: El Ejecutivo de la Asociación está integrado por un presidente, un vicepresidente y tres miembros. Es elegido por los delegados de la Asociación en el Congreso mediante el voto universal, secreto y directo. A sus sesiones asisten el Secretario Ejecutivo de la Asociación y otros funcionarios y miembros que sean convocados, así como los miembros del Consejo Nacional de esa manifestación.

Artículo 36: Las funciones del Ejecutivo de la Asociación son las siguientes:

- a) Dirigir las actividades de la Asociación entre una sesión y otra de su Presidencia.
- b) Convocar, organizar y dirigir la sesión de la Presidencia de la Asociación.
- c) Conformar un registro de miembros, actas, acuerdos, planes de trabajo de la Asociación, así como otros documentos.
- d) Cubrir las vacantes de los directivos mediante el procedimiento que se establece en el Reglamento para los órganos de gobierno de la Uneac.
- e) Elaborar y proponer a la Presidencia de la Asociación el plan de trabajo.
- f) Orientar y supervisar el trabajo de las Filiales y las Secciones.
- g) Garantizar la adecuada información a los miembros de la Asociación sobre las tareas y los acuerdos de trabajo.
- h) Proponer, propiciar y apoyar, según el caso, en coordinación con las Filiales y Secciones, la sistemática creación de espacios de debate y reflexión sobre temas de interés de la Asociación.
- i) Proponer y avalar proyectos de estimulación al talento, tales como becas de creación e investigación, concursos y otros.
- j) Dirigir y supervisar el proceso de actualización del expediente de los miembros; ratificar o no la desactivación.
- k) Aplicar las sanciones que resulten del incumplimiento de los deberes de los miembros de la Asociación.

l) Proponer el nombramiento del Secretario Ejecutivo y otros funcionarios de la Asociación, controlar el cumplimiento de sus responsabilidades y, en caso necesario, proponer las sanciones que resulten de su incumplimiento.

m) Realizar cualquier tarea que le asignen el Secretariado y la Presidencia en el ámbito de sus facultades.

n) Participar en las asambleas de miembros de sus Filiales y Secciones.

ñ) Informar a la Asamblea de miembros de la Sección o la Filial el inicio del proceso de revocación de cualquiera de los miembros de su Ejecutivo.

o) Convocar a los jurados para evaluar las propuestas de nuevos ingresos a la Asociación y someterlos a la aprobación del Secretariado.

p) Constituir comisiones y grupos de trabajo para lograr los objetivos y fines de la Asociación.

q) Supervisar y controlar las relaciones de trabajo de la Asociación con instituciones y organismos nacionales e internacionales e informar a las Secciones y Filiales correspondientes.

Artículo 37: La Asamblea de Miembros del Comité Provincial tiene las siguientes atribuciones:

a) Elegir al presidente, al vicepresidente primero y a los vicepresidentes, una vez convocado el Congreso y por un período de cinco años.

- b) Analizar y elaborar recomendaciones a la Presidencia del Comité Provincial y a los órganos de gobierno de la Uneac acerca de cualquier aspecto vinculado con el funcionamiento de la organización y con la política cultural del país.
- c) Elegir a los delegados al Congreso y a los candidatos al Consejo Nacional de la Uneac.
- d) Conocer los planes de trabajo y recibir informes de rendición de cuentas de su Presidencia.

Artículo 38: La Presidencia del Comité Provincial es el órgano de dirección y coordinación del trabajo de la Uneac en su territorio. Es electa por la mayoría simple de la Asamblea de Miembros previa al Congreso. Está integrada por el presidente, un vicepresidente primero, dos vicepresidentes y, por derecho propio, por los presidentes de las Filiales y de los Comités Municipales, así como por los miembros del Consejo Nacional residentes en el territorio.

Artículo 39: La Presidencia del Comité Provincial tiene las atribuciones siguientes:

- a) Elaborar el plan de trabajo anual del Comité Provincial, informar a la Asamblea de Miembros y remitirlo a la Presidencia de la Uneac.
- b) Propiciar un adecuado sistema de relaciones con el PCC, el Gobierno, las instituciones culturales y educativas, los medios de difusión masiva y otras organizaciones políticas, sociales y de masas del territorio.
- c) Elaborar informes periódicos de rendición de cuentas y los planes de trabajo que se remitirán a los órganos superiores

correspondientes.

- d) Crear proyectos de estimulación al talento, tales como becas de creación e investigación, concursos y otros.
- e) Cubrir las vacantes que se produzcan de los directivos mediante el procedimiento que se establece en el Reglamento para los órganos de gobierno de la Uneac.
- f) Nombrar a los funcionarios del Comité Provincial, controlar el cumplimiento de sus responsabilidades y, en caso necesario, aplicar las sanciones que resulten del incumplimiento de sus funciones.
- g) Dirigir el proceso de actualización del expediente de los miembros.
- h) Realizar, previo análisis, el proceso de desactivación de los miembros que no demuestren resultados satisfactorios en su creación artística o literaria, por nula participación en la vida de la organización e informar a la Asociación que corresponda.
- i) Convocar a la Asamblea de Miembros para rendir cuentas del trabajo en el período.
- j) Participar en las Asambleas de Miembros del Comité Provincial, de las Filiales y en las de los Comités Municipales.
- k) Exigir el cumplimiento de los presentes Estatutos, del Reglamento y de los acuerdos y normativas que emanen de los órganos superiores de gobierno.
- l) Aplicar las medidas disciplinarias previstas en estos Estatutos.

Artículo 40: La Asamblea de Miembros de la Filial está integrada por todos los miembros de una misma manifestación que residan en la provincia. Sus acuerdos se adoptan por mayoría simple de los votos de los asistentes a sus sesiones.

Artículo 41: La Asamblea de Miembros de la Filial tiene las siguientes funciones:

a) Aprobar y modificar los informes periódicos sobre el trabajo de la Filial.

b) Recomendar a los órganos superiores de gobierno de la Uneac cualquier aspecto vinculado con su funcionamiento y con la política cultural del país.

c) Elegir al presidente, al vicepresidente y al secretario de la Filial y a los candidatos a la Presidencia de la Asociación, previo al Congreso.

d) Proponer la revocación del mandato del presidente, el vicepresidente y el secretario de la Filial.

Artículo 42: El Ejecutivo de la Filial es el órgano de coordinación del trabajo de la Uneac a esta instancia. Está integrado por un presidente, un vicepresidente y un secretario, electos en la Asamblea de Miembros de la Filial previa al Congreso.

Artículo 43: El Ejecutivo de la Filial tiene las atribuciones siguientes:

a) Convocar a la Asamblea de Miembros de la Filial.

b) Elaborar y presentar a la Asamblea de Miembros de la Filial el plan de trabajo anual, los informes periódicos y la rendi-

ción de cuenta de su trabajo.

c) Coordinar con el Ejecutivo de la Asociación Nacional correspondiente y con la Presidencia del Comité Provincial las tareas fundamentales relacionadas con su manifestación.

d) Mantener actualizados los expedientes de los miembros y proponer a la Presidencia del Comité Provincial la desactivación de los casos que corresponda.

e) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, del Reglamento y de los acuerdos y normativas emanados por los órganos de gobierno de la Uneac.

f) Aplicar la política de sanciones.

Artículo 44: La Asamblea de Miembros de la Sección es un colectivo subordinado a la Asociación correspondiente, e integrado por los miembros de la Uneac de una misma especialidad que residen en la capital del país. Sus acuerdos se adoptan por mayoría simple de los votos de los asistentes a sus sesiones.

Artículo 45: La Asamblea de Miembros de la Sección tiene las siguientes funciones:

a) Aprobar o modificar los informes de rendición de cuentas sobre el trabajo de la Sección.

b) Elaborar recomendaciones a la Presidencia de su Asociación y al resto de los órganos superiores de gobierno de la Uneac acerca de cualquier aspecto vinculado con su funcionamiento y con la política cultural del país en lo que respecta a su especialidad.

c) Elegir al presidente, al vicepresidente y al secretario de la Sección y, antes del Congreso, a sus delegados y a los candidatos a la Presidencia de la Asociación y al Consejo Nacional.

d) Proponer la revocación del mandato de la dirección de la Sección y cubrir mediante nueva elección las vacantes de directivos que se produzcan.

Artículo 46: El Ejecutivo de la Sección es el órgano de dirección y coordinación del trabajo de la Uneac a esta instancia. Está integrado por un presidente, un vicepresidente y un secretario, electos en la Asamblea de la Sección previa al Congreso.

Artículo 47: El Ejecutivo de la Sección tiene las atribuciones siguientes:

a) Convocar a la Asamblea de Miembros de la Sección.

b) Elaborar y presentar a la Asamblea de Miembros de la Sección los informes y la rendición de cuentas de su trabajo.

c) Coordinar con el Ejecutivo de su Asociación las tareas fundamentales y proponer la programación.

d) Elegir comisiones integradas por miembros para que evalúen las proposiciones de nuevos ingresos y las presenten al Ejecutivo de la Asociación para su aprobación.

e) Exigir la actualización del expediente de los miembros, y proponer a la Presidencia de la Asociación la desactivación de los casos que corresponda.

f) Velar por el cumplimiento de los presen-

tes Estatutos, el Reglamento y de los acuerdos y normativas emanadas por los órganos de gobierno de la Uneac.

g) Aplicar la política de sanciones.

Artículo 48: La Asamblea de Miembros del Comité Municipal reúne a los miembros de la Uneac de cualquier especialidad artística residentes en su territorio. Sus acuerdos se adoptan por mayoría simple del voto de los asistentes a las sesiones.

Artículo 49: La Asamblea de Miembros del Comité Municipal tiene las siguientes funciones:

a) Aprobar el plan de trabajo del Comité Municipal.

b) Aprobar y modificar los informes periódicos sobre el trabajo del Comité Municipal.

c) Recomendar a los órganos superiores de gobierno de la Uneac acerca de cualquier aspecto vinculado a su funcionamiento y a la política cultural del país.

d) Elegir al presidente, al vicepresidente y al secretario del Comité Municipal.

e) Proponer la revocación del mandato del presidente, del vicepresidente y del secretario del Comité Municipal y cubrir mediante nueva elección las vacantes de directivos que se produzcan.

Artículo 50: La Presidencia del Comité Municipal es el órgano de dirección y coordinación del trabajo de la Uneac en su territorio. Está integrada por un presidente, un vicepresidente y un miembro.

Artículo 51: La Presidencia del Comité Municipal tiene las funciones siguientes:

a) Convocar a la Asamblea de Miembros del Comité Municipal.

b) Coordinar la elaboración de los informes periódicos de rendición de cuentas, que se remitirán a la Presidencia del Comité Provincial.

c) Elaborar el plan de trabajo anual y, una vez aprobado, remitirlo a la instancia superior.

d) Ejecutar las acciones requeridas para los procesos de crecimiento.

e) Exigir la actualización del expediente de los miembros, y proponer a la Presidencia del Comité Provincial la desactivación de los casos que corresponda.

f) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y el Reglamento, acuerdos y normativas de la Uneac.

g) Aplicar la política de sanciones.

CAPÍTULO

VIII

DE LOS DIRECTIVOS

Artículo 52: El Presidente de la Uneac es el representante legal de la organización, tanto en el plano nacional como en el internacional. Puede delegar puntual y expresamente sus atribuciones en el Vicepresidente Primero o en otro Vicepresidente. Sus funciones son las siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones que se celebren del Consejo Nacional, de la Presidencia y del Secretariado.
- b) Realizar funciones y tareas encomendadas por el Consejo Nacional, la Presidencia y el Secretariado.
- c) Dirigir la vida orgánica de la Uneac.
- d) Distribuir y controlar el trabajo de los vicepresidentes.
- e) Suscribir, en virtud de las facultades otorgadas, cuantos documentos lo requieran.
- f) Dirigir y normar las relaciones internacionales de la Uneac, así como aprobar los convenios internacionales.
- g) Dirigir y supervisar el trabajo de las áreas administrativas y otras dependencias de la Uneac.
- h) Dirigir la elaboración del informe sobre los resultados de la gestión que presenta la Presidencia ante el Consejo Nacional.
- i) Delegar en forma expresa funciones y atribuciones de tipo contractual, arbitral y laboral en directivos o funcionarios administrativos.

Artículo 53: El Vicepresidente Primero de la Uneac es al propio tiempo Vicepresiden-

te Primero de la Uneac es al propio tiempo Vicepresidente Primero del Consejo Nacional, de la Presidencia y del Secretariado, y realiza las siguientes funciones:

- a) Cumple las tareas que le encargue el Presidente.
- b) Sustituye al Presidente en su ausencia y cada vez que sea requerido, expresa y puntualmente para ello, por el Consejo Nacional, la Presidencia o el Secretariado.

Artículo 54: Los Vicepresidentes de la Uneac son al mismo tiempo Vicepresidentes del Consejo Nacional, de la Presidencia y del Secretariado. Realizan las funciones que les encarguen el Presidente y el Vicepresidente Primero. Sus funciones deben ser de conocimiento de los miembros de la Uneac. A solicitud del Presidente, pueden sustituir al Vicepresidente primero en caso de ausencia temporal.

Artículo 55: Los miembros del Secretariado de la Uneac son al mismo tiempo Secretarios del Consejo Nacional, de la Presidencia y del Secretariado. Realizan las funciones que les encarguen el Presidente y el Vicepresidente Primero. Sus funciones deben ser conocidas por los miembros de la Uneac.

Artículo 56: Los Presidentes de las Asociaciones y de los Comités Provinciales, como miembros de la Presidencia de la Uneac, pueden desempeñar cualquier tarea que les encarguen el Presidente y el Vicepresidente Primero, además de las que les son inherentes por sus propias funciones como integrantes de otros órganos de gobierno.

Artículo 57: Los Presidentes de las Asociaciones dirigen las reuniones de la Presidencia y del Ejecutivo en esa instancia. Son, a la vez, miembros de la Presidencia de la Uneac y pueden representarla tanto nacional como internacionalmente por designación de los órganos superiores de gobierno.

Artículo 58: El Presidente de la Asociación tiene las siguientes funciones:

- a) Dirigir la vida orgánica de su Asociación.
- b) Velar por el cumplimiento de los objetivos, los fines y los principios que rigen la Uneac, contenidos en los Estatutos.
- c) Elaborar y controlar con su Secretario Ejecutivo el presupuesto de la Asociación.
- d) Cumplir y hacer cumplir las orientaciones y tareas emanadas de los órganos superiores de gobierno.
- e) Proponer al Secretariado de la Uneac la designación de funcionarios y trabajadores de su área de acción.
- f) Determinar las funciones que desempeñan los vicepresidentes.
- g) Rendir cuentas periódicamente a los órganos superiores de gobierno y a las asambleas correspondientes.
- h) Participar en las reuniones de la Presidencia y del Secretariado.
- i) Aplicar la política de sanciones.

Artículo 59: El Vicepresidente Primero y los Vicepresidentes de la Asociación lo son también de la Presidencia y del Ejecutivo

de esta instancia de gobierno. Realizan las funciones que les encarguen el Presidente y la Presidencia de la Asociación. El Vicepresidente Primero sustituye al Presidente en ausencia temporal de este. Puede ser sustituido por cualquiera de los vicepresidentes.

Artículo 60: El Presidente del Comité Provincial es al propio tiempo Presidente de la Asamblea de Miembros y de la Presidencia a esa instancia, y miembro del Consejo Nacional y de la Presidencia de la organización por derecho propio.

Artículo 61: El Presidente del Comité Provincial tiene las atribuciones siguientes:

- a) Dirigir la vida orgánica del Comité Provincial.
- b) Representar legalmente al Comité Provincial en su territorio.
- c) Determinar las funciones que desempeñan el Vicepresidente Primero y los Vicepresidentes.
- d) Elaborar y controlar la ejecución del presupuesto del Comité Provincial y de los Comités Municipales, en colaboración con su Secretario Ejecutivo y los Presidentes de las Filiales Provinciales.
- e) Cumplir y hacer cumplir las orientaciones de las instancias superiores de gobierno de la Uneac.
- f) Designar al Secretario Ejecutivo y a otros funcionarios.
- g) Suscribir contratos y documentos legales en el marco de sus facultades, necesarios para garantizar el funcionamiento de la organización a su nivel.

h) Proponer a la Presidencia de la Uneac la firma de convenios internacionales en su ámbito de competencia.

i) Rendir cuentas a los órganos superiores de gobierno.

j) Participar en las reuniones de la Presidencia y en las del Secretariado cuando sea convocado.

k) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, acuerdos y resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional, la Presidencia y el Secretariado.

Artículo 62: El Vicepresidente primero y los vicepresidentes del Comité Provincial son al propio tiempo vicepresidentes de la Asamblea de Miembros. Cumplen las funciones que les encargue el Presidente a esa instancia. El Vicepresidente Primero sustituye al Presidente en caso de ausencia temporal de este.

Artículo 63: El Presidente de la Filial es miembro de la Presidencia del Comité Provincial, miembro de la Presidencia de su Asociación y preside la Asamblea de Miembros de su Filial.

Artículo 64: El Vicepresidente de la Filial Provincial sustituye al Presidente en caso de ausencia temporal de este.

Artículo 65: El Presidente de la Sección es miembro de la Presidencia de la Asociación y preside la Asamblea de Miembros de su Sección.

Artículo 66: El Vicepresidente de la Sección sustituye al Presidente en caso de ausencia temporal de este.

Artículo 67: El Presidente del Comité Municipal de la Uneac lo es, al mismo tiempo, de la Asamblea de Miembros del Comité Municipal y, por derecho propio, miembro de la Presidencia del Comité Provincial.

Artículo 68: El Vicepresidente del Comité Municipal de la Uneac lo es, al propio tiempo, de la Asamblea de Miembros del Comité Municipal y sustituye al Presidente cuando sea necesario.

Artículo 69: El Reglamento establecerá otras funciones de los directivos de los órganos de gobierno de la Uneac.

Artículo 70: Los directivos de todos los órganos de gobierno de la Uneac podrán ser elegidos para el mismo cargo solo por dos periodos de mandato.

a) De manera excepcional se podrá aprobar la candidatura de cualquiera de los directivos para otro periodo de mandato teniendo en cuenta la necesidad o conveniencia de esta medida para el funcionamiento de la organización.

Artículo 71: Todo directivo electo de la Uneac tiene derecho a renunciar ante el órgano de gobierno que lo eligió.

Artículo 72: Los órganos de gobierno de la Uneac deben garantizar que sus directivos dispongan del tiempo imprescindible para realizar su labor creativa.

CAPÍTULO

IX

**DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO APLICABLE
A LOS MIEMBROS Y DIRECTIVOS**

Artículo 73: A los miembros de la Uneac que incumplan sus deberes o cuya conducta entre en contradicción con estos Estatutos, así como con los objetivos, fines y principios proclamados por la organización, les pueden ser aplicadas las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación pública o privada.
- b) Suspensión parcial o total de los derechos, desde tres meses hasta un año.
- c) Separación temporal, desde uno hasta tres años.
- d) Separación definitiva.

Artículo 74: El mandato de los directivos será revocado cuando incurran en incumplimiento de sus funciones, por no justificar la confianza depositada, o por la imposición de sanciones que les impidan cumplir su labor. La revocación inhabilita para ser electo a cualquier responsabilidad en la organización.

Artículo 75: Todas las sanciones son apelables ante la instancia superior del órgano de gobierno que la aplicó.

Artículo 76: El Reglamento regulará los procedimientos para la aplicación y la reclamación de las sanciones.

CAPÍTULO

X

DEL PATRIMONIO

Artículo 77: El patrimonio social de la Uneac está integrado por los siguientes recursos:

- a) La cotización de sus miembros.
- b) La contribución estatal, los donativos, legados y otras fuentes financieras.
- c) Los bienes muebles o inmuebles que posee o adquiera.
- d) Otros ingresos económicos amparados por las leyes vigentes para las organizaciones sociales, de acuerdo con sus objetivos y fines, o resultado de las acciones del mercado del arte que desarrolle, tanto nacional como internacionalmente.

Artículo 78: Son además patrimonio social de la Uneac los registros de miembros y otros documentos que sean declarados por la Presidencia.

CAPÍTULO

XI

**DE LA GESTIÓN
ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA**

Artículo 79: La gestión económico-administrativa de la Uneac se rige por las normas vigentes del país que les sean aplicables.

Artículo 80: La gestión económico-administrativa será analizada en cada reunión ordinaria en los órganos de gobierno.

Artículo 81: El Consejo Nacional, la Presidencia y el Secretariado podrán disponer la auditoría e inspección de todas las operaciones económicas, tanto nacional como provincialmente. Las auditorías e inspecciones se realizarán de acuerdo con el procedimiento legal vigente para estos casos.

Artículo 82: El funcionamiento de la estructura económico-administrativa de la Uneac será regulado en el Reglamento.

CAPÍTULO

XIII

**DE LAS REFORMAS
Y MODIFICACIONES**

Artículo 83: La Uneac tiene como documento rector los Estatutos, los cuales solo pueden ser aprobados o modificados por acuerdo del Congreso y se complementan con lo preceptuado en el Reglamento, el cual solo podrá ser aprobado y modificado por el Consejo Nacional. También la Uneac se regirá por otras normas dictadas por sus órganos de gobierno.

CAPÍTULO

XIII

DE LA EXTINCIÓN

Artículo 84: La Uneac podrá extinguirse por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros cuando resulte imposible cumplir con los objetivos, fines y principios que dieron lugar a su constitución.

Artículo 85: De extinguirse la Uneac, su patrimonio será transferido al Estado cubano, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 86: Todas las resoluciones y disposiciones adoptadas por los órganos de gobierno de la Uneac que se opongan al cumplimiento de los presentes Estatutos quedan derogadas.

Nota:

Los presentes Estatutos fueron aprobados por los delegados del IX Congreso de la Uneac, en el año 2019; fueron analizados por toda la membresía en el proceso preparatorio del X Congreso tras un amplio debate en el país acerca de las modificaciones propuestas y quedaron actualizados mediante votación del Consejo Nacional de la organización en su primera reunión de 2026.

